



ESTATUTO DE LA JUNTA DE DECANOS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DEL PERU

**Aprobado en la ciudad de Lima,
el 06 de Diciembre de 2013**



ESTATUTO DE LA JUNTA DE DECANOS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DEL PERU

TITULO I DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y PRINCIPIOS

Artículo 1º.- La Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, es una institución de derecho público interno, representativa de la profesión de abogado a nivel nacional, constituida por Decreto Ley N° 25892 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-93-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2009-JUS. Se rige por el presente estatuto y sus reglamentos. Su duración es de tiempo indefinido. En adelante se denominará "**La Junta de Decanos**".

Artículo 2º.- La Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, tiene como sede administrativa la ciudad de Lima y la sede funcional será la ciudad a cuyo Decano le corresponde ejercer el cargo de Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 3º.- La Junta de Decanos actúa bajo los siguientes principios:

- a) Independencia frente al Estado, a las autoridades políticas, judiciales y administrativas a nivel nacional y ajena a toda práctica de política partidaria;
- b) Defensa irrestricta de la justicia, el Estado constitucional de derecho y los derechos humanos.
- c) Compromiso firme por los derechos y reivindicaciones de la profesión de abogado;
- d) Solidaridad, igualdad, uniformidad, lealtad y fraternidad entre sus miembros;
- e) Participación democrática de sus miembros en las decisiones que se adopten;
- f) Igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros, sin discriminación alguna.

TITULO II DE LOS FINES, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

Artículo 4º.- Son fines y objetivos generales de la Junta de Decanos:

- a) Ejercer la representación oficial de los Colegios de Abogados del Perú y del Abogado y su defensa ante los organismos públicos y privados, tantonacionales como extranjeros.
- b) Proteger y cautelar el ejercicio libre e idóneo de la profesión de la Abogacía.
- c) Velar por la acreditación académica, profesional, ética y cultural en la formación que imparten las Facultades de Derecho del país, en coordinación con la Asamblea Nacional de Rectores y otras entidades estatales competentes, estableciendo estándares de calidad educativa.
- d) Velar por el estricto cumplimiento del Código de Ética del Abogado en todos los Colegios de Abogados del Perú.
- e) Velar por la calidad de vida de los Abogados.
- f) Defender los derechos sociales, económicos y profesionales de los abogados en general, ante las autoridades de las entidades del Estado.



- g) Promover, proteger y defender a nivel nacional el ejercicio libre e idóneo de la profesión de abogado;
- h) Mantener estrecha relación de coordinación y de apoyo con todas las instituciones públicas y privadas que tengan fines similares locales, nacionales e internacionales para el cumplimiento de los objetivos señalados.
- i) Integrar el Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28948.
- j) Propiciar el análisis permanente y crítico de la problemática regional, nacional e internacional;
- k) Emitir pronunciamientos sobre temas jurídicos y legales de trascendencia social, cultural y económica;
- l) Vigilar el estricto cumplimiento de la Constitución, las normas legales y el respeto de los derechos humanos.
- m) Fomentar estudios de especialización en las respectivas disciplinas;
- n) Coordinar la labor institucional entre los Colegios de Abogados del Perú;
- o) Emitir opinión y/o informe legal que los organismos públicos o privados lo soliciten, absolviendo consultas técnicas que le fueren formuladas en materia de derecho;
- p) Emitir opinión en la formulación de los planes curriculares universitarios para la formación académico profesional del Abogado, acreditando, para el efecto, un representante ante la Asamblea Nacional de Rectores.
- q) Organizar y dirigir, conjuntamente con los Colegios de Abogados sedes, los Congresos Nacionales de Abogados del Perú, Seminarios, Conferencias y otros eventos nacionales e internacionales, con la finalidad de analizar los avances técnicos y doctrinarios de la Profesión de Abogado, a fin de mantener actualizados los conocimientos de la profesión, en concordancia con los avances de la ciencia y la tecnología vigentes.
- r) Los Congresos Nacionales de Abogados del Perú organizados por la Junta de Decanos, constituyen el espacio de presentación de propuestas, análisis, deliberación y conclusión de los temas que se planteen desarrollar.
- s) Establecer el Registro Nacional de Abogados del Perú y el Registro Nacional de Sancionados por infracción al Código de Ética del Abogado.
- t) Fomentar la investigación y organizar por lo menos un evento internacional cada año.
- u) Fomentar relaciones internacionales con Asociaciones de Abogados y Federaciones de Abogados.
- v) Ejercer las demás atribuciones que señale la ley y los estatutos pertinentes.

TITULO III DE LA COMPOSICION DE LA JUNTA DE DECANOS

CAPITULO I DE SUS INTEGRANTES

Artículo 5º.- Son miembros natos de la Junta de Decanos, los Decanos en ejercicio de los Colegios de Abogados que se hayan constituido de acuerdo a Ley y sus estatutos.



Artículo 6º.- El Decano electo en su respectivo Colegio, debe acreditar su condición de tal ante la Junta de Decanos, presentando copias certificadas de los documentos que acrediten su elección y juramentación.

Artículo 7º.- Los Colegios de Abogados cuyos Decanos integren la Junta de Decanos mantienen su autonomía administrativa, económica y funcional en el marco de la ley y su estatuto.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 8º.- Son derechos de los miembros de la Junta de Decanos:

- a) Realizar en la Junta de Decanos las funciones propias de su organización;
- b) Participar en todas las asambleas y reuniones con voz y voto, debiendo ejercer este derecho en forma personal. Excepcionalmente y mediante causa debidamente justificada, podrá delegar a otro miembro de su Consejo Directivo o Junta Directiva;
- c) Elegir y ser elegido para los cargos directivos, comisiones y representaciones de acuerdo a Ley;
- d) Fiscalizar la gestión administrativa y económica del Consejo Directivo, así como recibir periódicamente información sobre la marcha de la institución y tener acceso a los principales documentos de la misma;
- e) Cumplir y hacer cumplir estrictamente las normas estatutarias, reglamentarias y acuerdos;
- f) Denunciar las irregularidades o actos dolosos que agraven y/o perjudiquen a la Junta de Decanos;
- g) Formular reclamaciones ante la asamblea de la Junta de Decanos contra decisiones del Consejo Directivo, cuando considere que afecte sus derechos o los del Colegio al que representa;
- h) Presentar propuestas de cualquier naturaleza que a su juicio beneficien a los abogados en general o a la Junta de Decanos; y
- i) Solicitar y recibir asistencia en la defensa de sus derechos e intereses en actos propios de su función.

Artículo 9º.- Son obligaciones de los miembros de la Junta de Decanos:

- a) Respetar y acatar las disposiciones contenidas en el estatuto, los reglamentos y los acuerdos;
- b) Acatar y cumplir los acuerdos y/o resoluciones de los órganos de gobierno;
- c) Asistir puntualmente a las asambleas generales y reuniones que se convoque;
- d) Cumplir con las tareas encomendadas por los órganos de gobierno;
- e) Contribuir en la solución de los problemas que afecten a la Junta de Decanos.
- f) Cumplir con el pago de los aportes institucionales.



CAPITULO III DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 10º.- Son faltas disciplinarias, que serán calificadas según su gravedad e intencionalidad, los siguientes hechos:

- a) Transgredir el estatuto, reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Junta de Decanos;
- b) Atentar directa o indirectamente contra el normal funcionamiento de la Junta de Decanos;
- c) Faltar de palabra o de hecho a los dirigentes o miembros de la Junta de Decanos;
- d) Incumplir las obligaciones que impone el presente estatuto;
- e) Incurrir en acto de violencia o indisciplina en agravio de los miembros de la Junta de Decanos;
- f) Tomar en forma individual o colectivamente el nombre de la Junta de Decanos con fines político-partidarios o de cualquier otra índole, para provecho propio o de terceros;
- g) Impedir u obstaculizar, por cualquier medio, la realización de la asamblea de la Junta de Decanos.
- h) Inasistencias injustificadas a tres asambleas de la Junta de Decanos, de manera consecutiva o alternada, en el periodo de un año.

Artículo 11º.- Las sanciones a los miembros natos de la Junta de Decanos a imponerse son:

- a) Amonestación verbal o escrita;
- b) Multa;
- c) Inhabilitación por un periodo de gestión, para ejercer cargos directivos en la Junta de Decanos;
- d) Separación del cargo en caso de directivos de la Junta de Decanos; y
- e) Suspensión, hasta por un periodo de gestión.

Artículo 12º.- Las sanciones serán aplicadas de acuerdo a la gravedad y a las circunstancias de su comisión, previo el debido proceso, en la que ejercerá su defensa con las garantías constitucionales que corresponda, siendo la propia Asamblea de la Junta de Decanos la que aplique las sanciones establecidas en el artículo precedente.

Artículo 13º.- La sanción que aplique la Asamblea General de la Junta de Decanos a sus miembros, en cada caso particular, se hará conforme a lo previsto en el Artículo 11º del presente Estatuto, dándose cuenta a su respectivo Colegio de Abogados para los fines que corresponda.

CAPITULO IV DE LA CONDECORACION ORDEN DE LA ABOGACÍA PERUANA Y DE LOS ESTIMULOS

Artículo 14º.- Establézcase la Condecoración denominada "Orden de la Abogacía Peruana", como máximo galardón de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú.

La Condecoración "Orden de la Abogacía Peruana", se otorgará en acto público, a propuesta del Consejo Directivo, mediante Resolución de Junta de Decanos, a las instituciones, personalidades y abogados de reconocida trayectoria profesional, que



tengan méritos sobresalientes a nivel nacional o internacional, hayan alcanzado preeminencia y destaquen en su actuación en favor de la Abogacía Peruana y de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú.

La Junta de Decanos, a propuesta del Consejo Directivo o de uno de sus miembros natos, estimula a sus miembros, con reconocimiento especial.

El estímulo a los miembros de la Junta de Decanos, será otorgado, en acto público, a quienes con su identificación, desempeño eficiente y voluntad en las acciones encomendadas, hayan contribuido al desarrollo de la institución, con:

- a) Diploma de honor; y
- b) Resolución de felicitación.

TITULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

CAPITULO I DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 15º.- Son órganos de gobierno de la Junta de Decanos:

- a) La Asamblea General; y
- b) El Consejo Directivo.

CAPITULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16º.- La Asamblea General, es el órgano máximo de gobierno de la Junta de Decanos. Está conformada por los miembros del Consejo Directivo y todos los Decanos de los Colegios de Abogados del Perú.

También participan en las Asambleas Generales de la Junta de Decanos, con voz pero sin voto, los representantes de la Junta de Decanos ante las instituciones y órganos que conforman el sistema de administración de justicia, debidamente elegidos. Dichos representantes deberán informar a la Asamblea General de la labor que desarrollan.

La Junta de Decanos se reunirá en asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

Artículo 17º.- La asamblea general ordinaria se realizará por un mínimo de cuatro veces al año, siendo las mismas desarrolladas durante las dos últimas semanas de cada trimestre; y la asamblea general extraordinaria, cuando la convoque el Presidente del Consejo Directivo o las circunstancias así lo exijan.

En la Asamblea General Ordinaria del primer trimestre, se aprobará el balance general del ejercicio anual e informe de gestión y en la Asamblea General Ordinaria del último trimestre, se aprobará el plan de trabajo y el presupuesto del año siguiente.

Artículo 18º.- Las asambleas, tanto ordinaria como extraordinaria, son convocadas por el Presidente del Consejo Directivo, por acuerdo de éste o cuando lo soliciten no menos del treinta por ciento (30%) de los miembros de la Junta de Decanos.



Artículo 19°.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar en el primer trimestre, las Cuentas y Balances del Consejo Directivo del año anterior.
- b) Aprobar en el último trimestre, el Plan de Trabajo del Consejo Directivo y el Presupuesto Institucional del año siguiente.
- c) Evaluar las acciones de la Junta de Decanos, proponiendo las medidas correctivas;
- d) Pronunciarse sobre diversos temas que son de interés de la sociedad en general;
- e) Evaluar y aprobar la gestión administrativa y económica de la Junta de Decanos e informes del Consejo Directivo y Comisiones de Trabajo;
- f) Definir los lineamientos y políticas de la institución y velar por su cumplimiento;
- g) Aprobar los planes de trabajo y velar por su cumplimiento en los plazos establecidos;
- h) Elegir a los miembros del Consejo Directivo y Comisiones que sean necesarias. Las Comisiones Ordinarias están establecidas en el Artículo 42 del presente Estatuto. Las Comisiones Especiales serán creadas en asamblea general, cuando las circunstancias así lo requieran.
- i) Designar y Revocar a los representantes de la Junta ante las instituciones y órganos que conforman el sistema de administración de justicia.
- j) Fijar las aportaciones de los Colegios de Abogados del Perú ante la Junta de Decanos.
- k) Adoptar acuerdos en general sobre cualquier asunto importante que sean de interés de la Junta de Decanos;
- l) Hacer suyo los pronunciamientos de los Colegios de Abogados del Perú sobre asuntos profesionales o sociales; y
- m) Ejercer las demás atribuciones de su competencia, de acuerdo a ley y el presente estatuto.

Artículo 20°.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Tratar asuntos materia de convocatoria;
- b) Aprobar la modificación del estatuto y reglamentos;
- c) Remover, por causas justificadas, a los miembros del Consejo Directivo;
- d) Imponer las sanciones de inhabilitación y separación de los miembros, previo informe correspondiente;
- e) Resolver los reclamos y apelaciones de los miembros; y
- f) Complementar los cargos del Consejo Directivo, en caso de vacancia.

Artículo 21°.- La convocatoria para las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se efectuará por medios escritos o virtuales, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles.

Artículo 22°.- Para la validez de los acuerdos de asambleas generales, se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de la mitad más uno de los miembros. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de miembros. Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de los miembros asistentes.

**CAPITULO III
DEL CONSEJO DIRECTIVO**



Artículo 23º.- El Consejo Directivo, es el órgano ejecutivo y de dirección de la Junta de Decanos y tiene funciones administrativas, ejecutivas, resolutivas y de coordinación.

Artículo 24º.- El Consejo Directivo está conformado por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal.

Artículo 25º.- Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamentos, acuerdos de las asambleas generales y sus propios acuerdos;;
- b) Administrar los recursos económicos de la Junta de Decanos, de conformidad con el presente estatuto y los acuerdos tomados en asamblea general;
- c) Convocar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias;
- d) Aprobar los convenios y contratos que suscriba la Junta de Decanos con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- e) Emitir pronunciamientos de acuerdo a los principios, fines y objetivos de la Junta de Decanos;
- f) Proponer la modificación del estatuto y reglamentos ante la asamblea general;
- g) Resolver en primera instancia sobre sanciones y/o reclamos de los miembros; y
- h) Ejercer las demás atribuciones de su competencia de acuerdo a ley y el presente estatuto.
- i) Designar al Asistente Administrativo del Consejo Directivo, el que estará encargado de llevar las actas de las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, ejecutar los acuerdos y otras acciones que dispongan el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo.
- j) El cargo de Asistente Administrativo del Consejo Directivo será remunerado.

Artículo 26º.- El mandato de los miembros del Consejo Directivo es por un periodo de dos (2) años. No existe reelección inmediata. Se instala el mismo día de su elección, previa juramentación de ley.

Artículo 27º.- El Consejo Directivo se reúne ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente por causas justificadas o lo solicite tres de sus miembros. La citación a sesiones se realiza por escrito.

Artículo 28º.- Los acuerdos del Consejo Directivo se toman por mayoría de votos y constan en el libro de actas respectivo que son firmados por todos los asistentes a cada sesión. Al final de la asamblea general, puede autorizarse que el acta solo sea firmado por el presidente y secretario del Consejo Directivo.

El Presidente cuenta con voto dirimente, en caso de empate entre los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 29º.- Los miembros del Consejo Directivo son responsables solidarios por los resultados de la gestión, principalmente del manejo y destino de los fondos económicos. Cualquier miembro del Consejo Directivo que desea eximirse de responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar en el acta su disconformidad.

Artículo 30º.- Para ser miembro del Consejo Directivo debe tener la condición de Decano del Colegio de Abogados de procedencia en ejercicio.



Artículo 31º.- Son funciones y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal de la Junta de Decanos ante los organismos del sector público y privado e instituciones profesionales, gremiales y de cualquier índole dentro del país y en el exterior;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del estatuto, los reglamentos y los acuerdos de asambleas generales y de Consejo Directivo;
- c) Dirigir y orientar las acciones de la Junta de Decanos y del Consejo Directivo;
- d) Convocar y presidir las asambleas generales y las sesiones del Consejo Directivo;
- e) Firmar todos los documentos que emita la Junta de Decanos;
- f) Suscribir contratos y convenios en beneficio de la institución, con cargo a dar cuenta a la asamblea general;
- g) Coordinar, dirigir y orientar las actividades de los otros miembros del Consejo Directivo;
- h) Buscar y mantener relaciones interinstitucionales con entidades públicas y privadas, así como con instituciones profesionales, gremiales y otras entidades nacionales e internacionales.
- i) Resolver los asuntos imprevistos debiendo informar al Consejo Directivo en la sesión siguiente; y
- j) Ejercer las demás funciones y atribuciones de su competencia de acuerdo a ley y el presente estatuto.

Artículo 32º.- Son funciones y atribuciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar estrecha y activamente con el Presidente;
- b) Reemplazar al Presidente en todas las funciones en caso de ausencia, con todas las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo.
- c) Otras que le asigne el Presidente, el Consejo Directivo o las Asambleas Generales.

Artículo 33º.- Son funciones y atribuciones del Secretario:

- a) Redactar las actas de asambleas generales y sesiones del Consejo Directivo y llevar los libros de actas al día;
- b) Redactar la correspondencia y otros documentos de gestión y suscribirlos junto con el Presidente;
- c) Mantener la correspondencia y archivo de la asociación en forma organizada;
- d) Preparar y dar lectura al despacho de las sesiones del Consejo Directivo y asambleas;
- e) Dar lectura en cada sesión el acta de la última sesión y anotar las observaciones que se formulen;
- f) Citar a las sesiones del Consejo Directivo y asambleas generales; y
- d) Otras que le asigne el Presidente, el Consejo Directivo o las Asambleas Generales.

Artículo 34º.- Son funciones del Tesorero:

- a) Recabar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Colegios de Abogados, así como los ingresos económicos por todo concepto;
- b) Depositar los fondos captados en la entidad financiera que la Junta de Decanos tenga abierta la cuenta de ahorros;
- c) Realizar los gastos de acuerdo el Consejo Directivo debiendo dar cuenta en forma documentada;
- d) Firmar conjuntamente con el Presidente todos los documentos de carácter económico;



- e) Informar del movimiento económico al Consejo Directivo cuando lo soliciten;
- f) Presentar, juntamente con el Presidente, al Consejo Directivo el balance general del ejercicio anual, antes de la presentación a la asamblea general;
- e) Otras que le asigne el Presidente, el Consejo Directivo o las Asambleas Generales.

Artículo 35º. - Son funciones del Vocal:

- a) Reemplazar en las funciones de los miembros del Consejo Directivo, por razones de ausencia, a excepción del Presidente; y
- b) Desempeñar las funciones que le encomiende el Consejo Directivo o el Presidente.

CAPITULO IV

DE LA VACANCIA DEL CARGO DE MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 36º.- La vacancia de cualquier miembro del Consejo Directivo, se produce por las siguientes causales:

- a) Por fallecimiento;
- b) Por renuncia al cargo;
- c) Por haber culminado su mandato como Decano en el Colegio de Abogados de procedencia;
- d) Por sanción impuesta por la comisión de faltas tipificadas en el artículo 10º del presente estatuto;
- e) Por inhabilitación o suspensión para el ejercicio de la profesión de Abogado; y
- f) Por haber culminado su mandato como miembro del Consejo Directivo de la Junta de Decanos para el periodo al que fue elegido.

Artículo 37º.- Producida la vacancia de un cargo directivo, se elegirá al nuevo dirigente en asamblea general extraordinaria, salvo que por razones de urgencia el Consejo Directivo elija a uno de los miembros de base, con cargo a dar cuenta en la próxima asamblea, para su ratificación.

Por renuncia del Presidente, asume el cargo el Vicepresidente, hasta que se elija al nuevo presidente en Asamblea General Extraordinaria, para completar el periodo para el que fue elegido.

TITULO V

DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 38º.- Los recursos económicos de la Junta de Decanos, están constituidos por:

- a) Las cuotas por empadronamiento en el Registro Nacional de Abogados del Perú;
- b) Los aportes ordinarios y extraordinarios de los Colegios de Abogados del Perú.
- c) Los fondos provenientes de actividades académicas y otras fuentes de ingreso;
- d) Las multas por diferentes conceptos;
- e) Las donaciones y legados de cualquier índole;
- f) Los recursos provenientes de la cooperación internacional.



Artículo 39º.- Los derechos de empadronamiento en el Registro Nacional de Abogados del Perú, serán aprobados en asamblea general, previa propuesta del Consejo Directivo.

Artículo 40º.- Los aportes ordinarios y extraordinarios de cada Colegio de Abogados ante la Junta de Decanos, serán de acuerdo al número de sus miembros hábiles.

Los aportes ordinarios mensuales serán:

- a) De Doscientos con 00/100 Nuevos Soles (S/. 200.00), para los Colegios de Abogados que cuenten con menos de cuatro mil (4000) miembros.
- b) De Quinientos con 00/100 Nuevos Soles (S/. 500.00), para los Colegios de Abogados que cuenten con más de cuatro mil uno (4001) hasta siete mil (7000) miembros; y
- c) De Ochocientos con 00/100 Nuevos Soles (S/. 800.00) mensuales, para los Colegios de Abogados que cuenten con más de siete mil uno (7001) hasta diez mil (10,000) miembros;
- d) De Un Mil con 00/100 Nuevos Soles (S/. 1,000.00) mensuales, para los Colegios de Abogados que cuenten con más de diez mil uno (10,001) miembros.

El monto de los aportes extraordinarios, será establecido en Asamblea General.

Artículo 41º.- Los fondos de la Junta de Decanos serán depositados en una cuenta bancaria de una entidad financiera de alcance nacional, bajo responsabilidad mancomunada del Presidente y Tesorero.

TITULO VI DE LAS ELECCIONES

Artículo 42º.- La elección de los integrantes del Consejo Directivo se realizará en asamblea general ordinaria de la Junta de Decanos, bajo la modalidad de propuesta directa, mediante votación a mano alzada y en fórmula de listas.

En esta misma asamblea general ordinaria, se elegirán también a los miembros de las Comisiones Ordinarias de la Junta de Decanos, que son las siguientes:

1. Comisión Deontológica.
2. Comisión de Defensa Gremial.
3. Comisión de Capacitación y
4. Comisión de Relaciones Interinstitucionales.

Cada una de estas Comisiones estará integrada por un presidente, un secretario y un vocal.

Artículo 43º.- Para ser elegido miembro del Consejo Directivo se requiere contar con los siguientes requisitos:



- a) Tener la condición de Decano en ejercicio del Colegio de Abogados de procedencia;
- b) No haber sido sancionado disciplinariamente por la Junta de Decanos.

TITULO VII DE LA MODIFICACION DEL ESTATUTO

Artículo 44º.- El presente Estatuto podrá ser modificado por acuerdo de asamblea general extraordinaria de la Junta de Decanos, convocada específicamente para este fin, requiriéndose para ello la aprobación de dos tercios del total de miembros que conforman la Junta de Decanos.

Artículo 45º.- La propuesta de modificación puede ser presentada por el Consejo Directivo con aprobación plena del mismo o por el treinta por ciento (30%) del total de miembros de la Junta de Decanos.

Artículo 46º.- El proyecto de modificación debe ser puesta a consideración de los miembros, por lo menos con quince días de anticipación a la realización de la asamblea general convocada con ese fin.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Todos los casos o circunstancias no previstos en el presente estatuto serán resueltos por el Consejo Directivo y/o Asamblea General, según corresponda la materia.

SEGUNDA.- A la entrada en vigencia del presente Estatuto modificado, queda derogado el Estatuto modificado aprobado en asamblea general extraordinaria de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, de fecha 25 de noviembre de 2011, desarrollada en la ciudad de Lima.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Estatuto reformado ha sido aprobado en Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Decanos, realizada el día 6 de diciembre del 2013, en la ciudad de Lima y su vigencia regirá a partir del día siguiente de su aprobación.

SEGUNDA.- El Consejo Directivo deberá tramitar ante el Poder Ejecutivo la modificación del Artículo 1º del Decreto Supremo N° 014-2009-JUS, que a su vez modifica el Artículo 4º del Decreto Supremo N° 008-93-JUS, para dejar sin efecto su segundo párrafo respecto a la participación de los ex Decanos en las asambleas generales con voz pero sin voto, así como para dejar sin efecto la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 014-2009-JUS, sobre la denominación de Orden de Colegios de Abogados del Perú, en cumplimiento a los acuerdos adoptados en la Asamblea General Ordinaria de fecha 05 de agosto de 2011, ratificado en la Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Decanos, realizada en la ciudad de Tumbes el 26 de mayo del 2012 y ratificado en el Segundo Congreso Nacional de Abogados del Perú, de fecha 27 de setiembre del 2013.



TERCERA.-Los integrantes del Consejo Directivo actual, excepcionalmente, mantendrán vigencia en sus cargos, hasta la próxima asamblea general ordinaria de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, donde se elija el nuevo Consejo Directivo.

Lima, 6 de diciembre del 2013.

Dr. RAUL CHANAME ORBE

Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Presidente de la Junta de Decanos de los
Colegios de Abogados del Perú

Dr. WALTER CAMBERO ALVA

Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Iquitos
Secretario de la Junta de Decanos de los
Colegios de Abogados del Perú

Comisión Modificatoria del Estatuto de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú

Abog. Eric Escalante Cárdenas

Ex Decano del Ilustre Colegio de Abogados del Cusco
PRESIDENTE

Abog. Nivardo Cano Rivera

Decano del Ilustre Colegio de Abogados del Callao
MIEMBRO